

**Comisión de estudio y propuestas
sobre abuso sexual, prevención y
reparación**

Informe final

Integrantes

Ana María Aron Svigilsky:

Psicóloga de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Ph.D. en Psicología por la University of Wales, Reino Unido. Profesora emérita de la PUC. Directora del Centro de Estudios y Promoción del Buen Trato, PUC. Terapeuta familiar. Experta en trabajo con víctimas de violencia, abuso sexual y delitos violentos. Investigadora en temas de Intervención en crisis y de educación.

Joanna Heskia Tornquist:

Abogada de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Socia de EH Abogados. Experta en temáticas de abuso y maltrato infantil. Asesora de varios colegios en estas temáticas. Consejera de la Fundación Amparo y Justicia. Miembro de la Comisión Asesora del Arzobispado de Santiago para la Prevención del Abuso Sexual Infantil.

Elizabeth Lira Kornfeld:

Psicóloga de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Especialista en temas de violencia, reparaciones y derechos humanos. Decana de la Facultad de Psicología de la Universidad Alberto Hurtado. Premio Nacional de Humanidades y Ciencias Sociales 2017.

Jorge Murillo Hernández:

Sacerdote diocesano, Vicario Judicial y Presidente del Tribunal Nacional Eclesiástico de Apelación, Capellán Nacional de la Policía de Investigaciones de Chile, especialista en derecho canónico, con vasta experiencia en el campo de los derechos humanos y en el acompañamiento de víctimas de abuso tanto en la Iglesia como en las familias. Profesor de ética y de derechos humanos.

Paulina Pérez Armijo:

Psicóloga de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Diplomada en Derecho de Familia y Mediación Familiar. Experiencia en el área clínica, comunitaria y conducción de equipos de trabajo en instituciones dedicadas a la intervención con niñez y juventud en situaciones de alta vulnerabilidad psicosocial, principalmente en organismos ejecutores de política pública. En la actualidad, directora del Departamento de prevención de abusos y promoción de ambientes sanos de la Vicaría Pastoral del Arzobispado de Santiago y miembro del Consejo Asesor para el Obispo Diocesano de la misma Arquidiócesis.

Carlos Schickendantz:

Sacerdote diocesano. Doctor en Teología por la Eberhard-Karls-Universität Tübingen, Alemania. Ex Vice Rector académico de la Universidad Católica de Córdoba, Argentina. Investigador del Centro Teológico Manuel Larraín. Académico de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Alberto Hurtado.

Patricio Walker Prieto:

Abogado de la Universidad Diego Portales. Ex Presidente del Senado y de la Cámara de Diputados. Ex Presidente de la Comisión de Infancia del Senado. Autor de varios proyectos de ley en materia de infancia (especialmente para sancionar diversos delitos sexuales cometidos contra menores). Profesor en el Diplomado sobre Protección a la Infancia en la Fundación para la Confianza.

Objetivos

- Analizar el modo cómo ha procedido el gobierno provincial de la Compañía de Jesús en Chile en torno a los casos de abuso sexual, con el objeto de realizar los aprendizajes necesarios tanto en el ámbito de la prevención como de la gestión de los casos de abuso.
- Considerar, valorar y comprender más profundamente la realidad del abuso de poder y el abuso de conciencia—que generalmente está a la base del abuso sexual—, junto con la realidad del abuso que también ocurre en adultos en situación de vulnerabilidad.

Metodología de trabajo

- Reuniones quincenales (desde fines de marzo de 2018 a enero de 2019)
- Revisión de protocolos de Provincias jesuitas de varios países; diálogos con el Provincial; encuentros con grupos de jesuitas en Santiago y comunidades en regiones (agosto a octubre de 2018, 70 jesuitas), diálogos con expertos en el tema.
- Análisis de casos de abusos denunciados en la Provincia (a abril del 2018).
- Entrevistas con jesuitas y laicos.
- Revisión de procedimientos, prácticas, protocolos y políticas generales de la Compañía de Jesús en el país en relación con este tipo de casos.
- Revisión bibliografía de otros países, en relación con las denuncias de abusos sexuales cometidas especialmente contra menores.

Contenido

Introducción

I. Recomendaciones sobre estructuras de gobierno y aspectos organizacionales

Antecedentes

Recomendaciones

1. Creación de un Comité externo en relación con denuncias que se reciban
2. Formalización de un canal de denuncia y criterios para la investigación
3. Creación de un Comité de prevención, auditoría y cumplimiento (compliance)
4. Criterios en orden a la presentación de denuncias en los tribunales de justicia

II. Consideraciones generales sobre los abusos

1. Factores que han contribuido al abuso sexual en la Iglesia Católica
2. Consideraciones sobre las condiciones de riesgo y prevención
3. Reparaciones a las víctimas
4. Jesuitas acusados: información y rehabilitación

Reflexión final

Introducción

A petición de Cristián del Campo sj, Provincial de la Compañía de Jesús de Chile, se formó una comisión de trabajo para analizar las denuncias sobre abusos y sus implicaciones, proponer recomendaciones en relación con criterios y medidas que permitan enfrentar las responsabilidades de las autoridades de la Compañía sobre los casos, tanto sobre las víctimas como sobre los acusados. También se proponen medidas preventivas de diverso orden para contribuir a evitar y superar estos hechos y sus consecuencias. El trabajo de esta Comisión es un primer paso en un proceso que la Compañía de Jesús debería considerar como parte de una responsabilidad permanente.

La comisión ha trabajado regularmente desde abril de 2018, reuniéndose quincenalmente. Se ha revisado bibliografía relevante sobre el tema; se han sostenido diálogos con el Provincial de la Compañía de Jesús; con grupos de jesuitas en Santiago, con las comunidades de regiones (agosto a octubre de 2018) y con el director de la Fundación para la Confianza, José Andrés Murillo.

Las denuncias de algunos casos han conmovido a las comunidades y a las obras de la Compañía, generando la necesidad de revisar los protocolos disponibles, las medidas preventivas establecidas hasta ahora, los procedimientos dispuestos para recibir y tramitar las denuncias. La abogada que es parte del canal de recepción de denuncias de la Provincia (integrado por un jesuita y dicha abogada) forma parte de la comisión y ha estado en contacto directo con algunas víctimas, conociendo en profundidad las situaciones que les afectan. Las denuncias han develado prácticas abusivas de quienes estaban al cuidado de niños y jóvenes, violando sus derechos, transgrediendo las leyes civiles y eclesiásticas, traicionando la confianza de las personas que formaban parte de una misma comunidad y de una misma Iglesia.

La comisión ha abordado su mandato empezando por conocer los casos denunciados en la Compañía de Jesús y los procedimientos adoptados. En la actualidad todos los casos han sido informados al Ministerio Público por requerimiento de este. Algunos de ellos se encuentran en los tribunales eclesiásticos. Se han revisado los procedimientos, prácticas, protocolos y políticas generales de la Compañía de Jesús en el país en relación con este tipo de casos. Se han revisado también documentos producidos en varios países del mundo en relación con las denuncias de abusos sexuales cometidos especialmente contra menores, los que fueron tolerados e invisibilizados por décadas.⁽¹⁾

La constatación de la gravedad de estos hechos ha constituido el trasfondo del trabajo de esta comisión. El examen de los casos ocurridos en la Compañía y las experiencias internacionales nos llevan a considerar que, aunque a veces de manera injustificadamente tardía, los casos fueron reconocidos, se tomaron acciones sancionatorias y preventivas, así como acciones de reparación con las víctimas. Sin embargo, la percepción de estas acciones institucionales no parece haber sido suficiente para las comunidades en las que se denunciaron los abusos.

(1) Tony Mifsud SJ: "Abuso sexual. Prevención. Estudio comparado de varios protocolos. Provincias jesuitas de Chile, Argentina/Uruguay, Australia, Irlanda, Oregon (USA), la Conferencia de Provinciales de USA y la Conferencia de Provinciales de América Latina-CPAL" (documento de trabajo, abril de 2018).

Analizamos los esfuerzos desplegados por distintos jesuitas y colaboradores/as en la elaboración e implementación de los protocolos de prevención e investigación canónica. De igual modo, las jornadas para jesuitas realizadas en febrero de 2016 (conocimiento y adhesión a la última versión protocolo) y en marzo de 2018 (formación básica en prevención).⁽²⁾ Otras iniciativas de las que hemos tenido noticia son las jornadas para encargados de prevención en obras y jesuitas que trabajan con menores de edad (años 2015, 2016 y 2018); el curso on line de la Universidad Gregoriana, organizado para encargados de prevención de obras jesuitas (año 2016) y para agentes pastorales de la Iglesia (a través de la Universidad Alberto Hurtado). Valoramos el perfeccionamiento de los protocolos y procedimientos como una respuesta relevante, pero todavía insuficiente. La necesidad de abordar con mayor profesionalismo y eficacia esa problemática dio lugar a la delegación de las denuncias y de la investigación previa en profesionales externos a la Compañía y también a la formación de esta comisión.

La Compañía de Jesús ha reaccionado proponiéndose prevenir toda práctica de abuso en sus comunidades, pero no se puede evitar que quede la impresión de que a ese proceder no le dio, en su momento, la importancia y la gravedad que las situaciones tenían. Al parecer, en algunos casos prevalecieron visiones culturales hoy inaceptables que han permanecido en algunos sectores de la Iglesia Católica y en la sociedad chilena. Estas constataciones pueden llevar a considerar con escepticismo estas iniciativas. Ante las denuncias se manifiesta un malestar que da cuenta de la indignación de algunos, la frustración y amargura de otros y la necesidad de lograr transformar esta situación en acciones concretas que puedan reparar también a las comunidades en las que estos hechos han ocurrido.

Las denuncias dan cuenta de abusos de poder, abusos de conciencia y abusos sexuales. Nos parece importante advertir el riesgo de juzgar que los hechos denunciados se deberían únicamente a la debilidad de algunas personas y no a ciertas condiciones relacionales y estructurales que han favorecido el riesgo de abusos.

La creación de esta comisión ha permitido abrir vías de reflexión buscando identificar y asumir responsablemente las medidas apropiadas en diversos ámbitos, proceso que requiere ser compartido, profundizado y sostenido de manera permanente.

Teniendo presente estas consideraciones esta comisión ofrece recomendaciones orientadas a revisar y mejorar prácticas de gobierno y funcionamiento de la organización a fin de contribuir a la prevención de toda forma de abuso, garantizando el respeto por los derechos de las personas como una responsabilidad de todos/as y de cada uno/a.

(2) *El primer protocolo de prevención para toda obra jesuita (colegios, parroquias, área social, movimientos) es del año 2006 y fue actualizado el año 2010. En marzo de 2016 la Provincia publicó un nuevo texto sobre los responsables, las políticas de prevención y cómo llevar a cabo las denuncias y su investigación canónica.*

I. Recomendaciones sobre estructuras de gobierno y aspectos organizacionales

Antecedentes

La lectura de informes nacionales e internacionales sobre el tema, la escucha realizada a los miembros de la Compañía de Jesús, el conocimiento de casos denunciados en la Orden Jesuita, y nuestras propias conversaciones nos han conducido a las siguientes constataciones y propuestas acerca de la forma de gobierno.

- El problema del abuso sexual, especialmente de menores, es un tema, ante todo, de abuso de poder.
- El abuso de poder y el abuso sexual es casi siempre un riesgo sistémico, estructural, y no solo de individuos que no han estado a la altura de sus responsabilidades.
- Las pobres o insuficientes respuestas institucionales no son una excepción, sino, más bien, un dato repetido, verificado en las conductas de las más diversas diócesis y congregaciones religiosas.
- La carencia de profesionalismo evidenciada en las diversas decisiones tomadas ha sido constatada como una realidad transversal a las diversas instituciones.
- Las investigaciones dejadas a la mera voluntad interna de las autoridades de las diócesis o congregaciones se verifican como un resguardo claramente insuficiente.
- La ausencia de formas eficaces de controles y contrapesos (*checks and balances*) y rendiciones de cuentas de las autoridades eclesiales parece ser una característica determinante a todos los niveles de la vida de la Iglesia.

Por tanto, la Comisión propone, como reglas generales de gobierno, los tres criterios siguientes:

A. *Una instancia profesional.*

Son necesarias instancias profesionales con gente de reconocida competencia en diversas ciencias y saberes para llevar adelante una política contra los abusos de poder, de conciencia y sexual que incluya los diferentes aspectos de la vida de los jesuitas (formación inicial, formación permanente, prevención, uso de redes sociales, acogida, acompañamiento y reparación a las víctimas, etc.). Cada uno de esos aspectos tiene tal complejidad que es imprescindible un asesoramiento informado institucionalmente asegurado.

B. *Una instancia externa.*

No debería minusvalorarse la falta de distancia hermenéutica y crítica que otorga el pertenecer a la misma familia religiosa. Los vínculos de fraternidad e incluso de amistad, tan deseables y que pueden ayudar a una justa y positiva valoración de las personas implicadas, también pueden ser un factor que impida la lucidez necesaria para discernir. Una mirada externa a la Orden Jesuita, *con la mayor autonomía posible* parece imprescindible. Es necesario poner los presupuestos institucionales que favorezcan y posibiliten decisiones más acertadas.

C. Formas institucionales efectivas de controles y contrapesos.

A partir de una concepción de Iglesia más adecuada, constitutivamente sinodal, es necesario *incrementar las formas de vinculación de la autoridad a diversos procesos de rendición de cuentas y de consulta* con las personas implicadas que, incluso en determinados casos, resulten jurídicamente obligatorias e ineludibles para quienes, legítimamente, están llamados a tomar una decisión final.

Si el derecho canónico y la legislación jesuita actualmente existente no exigen en la medida deseada esta forma de proceder, tampoco la impiden. No parece haber dificultad para que, en determinados casos a precisar, un provincial se obligue a sí mismo a escuchar la voz de personas de diversas instancias eclesiales y/o de la Orden Jesuita e, incluso, a obligarse en determinadas circunstancias a seguir el consejo recibido. La renuncia a determinadas prerrogativas jurídicas vinculándose a sí mismo voluntariamente es una posibilidad abierta a toda persona jurídica.

En este sentido, recomendamos que, con creatividad, se estudien y se propongan oportunamente posibles normas de auto-vinculación de las autoridades jesuitas en los distintos niveles de la Provincia Chilena a instancias personales y comunitarias de la Orden, de modo que se incrementen y garanticen formas efectivas de control en distintas instancias (*checks and balances*).

A partir de los tres criterios expuestos, por ejemplo, las formas no vinculantes de relación con los comités de asesoramiento o de investigadores o la decisión sobre una investigación dejadas a la iniciativa del provincial o su delegado, expresadas en los textos jesuitas latinoamericanos (n° 21, 36) y chileno (n° 8, 9) nos parecen insuficientes. Que el Provincial o su delegado puedan cerrar una investigación sin la obligación de consulta, eventualmente vinculante, a un organismo especializado e independiente se percibe hoy como imprudente e impropio del ejercicio responsable de la autoridad.

Recomendaciones

1. Creación de un Comité externo en relación con las denuncias que se reciban

- a) Recomendar la creación de un Comité que coopere a tomar decisiones más transparentes, participativas y especializadas en relación con la situación prevista en los puntos 8 y 9 del documento “Procedimientos acerca de las acusaciones por delitos de abusos sexuales en el ámbito canónico”.
- b) Dos criterios parecen esenciales para la conformación de dicho Comité: por una parte, la máxima autonomía e independencia factible y, por otra, el más alto grado de pericia profesional posible. No debería incluir jesuitas y sí asegurar entre los miembros la participación de mujeres. Un grupo de tres personas puede ser una instancia ágil y eficiente.
- c) En la forma de una obligación personal voluntaria el Provincial debería comprometerse a consultar dicho Comité de modo que, *en ningún caso*, se tome una decisión en las materias referidas sin que el organismo se haya manifestado y haya dejado constancia por escrito de su recomendación.
- d) La obligación personal voluntaria de compartir información y recibir la recomendación por parte del Comité debería incluir todos los casos en que se recibe información de abusos, sin excepción. El posible carácter de “al menos verosímil” o que “la investigación parezca del todo superflua” en un caso concreto previsto por el derecho canónico también debería ser sometido a la opinión del Comité.⁽³⁾ De modo análogo, habría que proceder “en los casos de sospechas fundadas, expresiones de preocupación, y/o quejas de conducta impropia” a que refiere el texto “Un ministerio creíble y sano” de 2006 de la Conferencia de Provinciales de América Latina.⁽⁴⁾

(3) CIC cn. 1717 § 1. “Siempre que el Ordinario tenga noticia, al menos verosímil, de un delito, debe investigar con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, sobre los hechos y sus circunstancias, así como sobre la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua.”

(4) “Un ministerio creíble y sano”, n. 21: “Cualquier acusación relacionada con el alegato de que un menor ha sido sexualmente abusado por un jesuita, sea recientemente o no, tendrá que ser dirigida inmediatamente al Delegado. También en los casos de sospechas fundadas, expresiones de preocupación, y/o quejas de conducta impropia tendrán que ser referidas inmediatamente al Delegado. En todos estos casos será responsabilidad del Delegado iniciar las investigaciones correspondientes. Si no se encuentran pruebas suficientes, se da por concluida la investigación.”

- e) El Provincial debería tener la obligación de seguir una recomendación realizada por unanimidad por parte de los miembros del Comité.⁽⁵⁾ Por lo demás, dicha recomendación no pondría al Provincial en una situación gravosa. A lo más le exigiría iniciar una investigación en aquellos casos en que haya juzgado en que no es necesario por considerarla “del todo superflua”.
- f) Las recomendaciones hechas por el Comité externo siempre deberán ser formuladas por escrito. De manera análoga, las decisiones tomadas por el Provincial deberán poseer una constancia escrita. La gestión de los archivos exige un tratamiento de transparencia y profesionalidad.
- g) Somos conscientes que, con las anteriores recomendaciones, realizamos una propuesta más exigente comparada con las normativas existentes emanadas de instancias jesuitas y de conferencias episcopales en dos puntos precisos: el carácter obligatorio de la consulta al Comité y, segundo, la obligación de seguir una recomendación realizada por unanimidad.⁽⁶⁾
- h) Con estas medidas que se proponen se pretende evitar uno de los errores más comunes y graves repetidos en muchos lugares, no solo de Chile: una persona sola, amparado en una legislación que no se lo exige, es decir, sin estar sometida a un proceso institucional y creíble de consulta, toma la decisión de no iniciar procesos de investigación que, en realidad, debieron llevarse adelante.

(5) *El principio de que el derecho puede establecer que “para realizar ciertos actos” un superior necesite del consentimiento o consejo de algún colegio o grupo de personas está ya formulado (CIC 127 § 1). Por tanto, no hay una objeción a esta posibilidad en línea de principio. Cf. CIC 127 § 2: “§ 2. Cuando el derecho establece que, para realizar ciertos actos, el Superior necesita el consentimiento o consejo de algunas personas individuales: 1. si se exige el consentimiento, es inválido el acto del Superior en caso de que no pida el consentimiento de esas personas, o actúe contra el parecer de las mismas o de alguna de ellas; 2. si se exige el consejo, es inválido el acto del Superior en caso de que no escuche a esas personas: el Superior, aunque no tenga ninguna obligación de seguir ese parecer, aun unánime, no debe sin embargo apartarse del dictamen, sobre todo si es concorde, sin una razón que, a su juicio, sea más poderosa.”*

(6) Cf. “Cuidado y esperanza. Líneas Guía de la Conferencia Episcopal de Chile”, n° 42, 45; “Protocolo ante denuncias contra clérigos por abusos de menores de edad”, Ref. CECh 125/2011, n° 7, 16; “Protocolo de la Provincia argentino-uruguaya”, n° 35, 43; USCCB, “Charter for the Protection of Children and Young People”, etc. Habría que verificar con precisión en qué medida el punto 35.8.2 (“The panel must be consulted when a priest or religious is charged with a criminal offence in relation to a complaint of abuse”) del documento “Towards Healing” de la Conferencia episcopal y de la Junta de religiosos/as de Australia coincide parcialmente con lo formulado en nuestra propuesta. Cf. “Towards Healing. Principles and procedures in responding to complaints of abuse against personnel of the Catholic Church in Australia”, <https://www.catholic.org.au/professional-standards/towards-healing>.

2. Formalización de un canal de denuncia y criterios para la investigación

- a) Las personas nombradas deberían poseer una *capacitación profesional adecuada*. Una vez que el procedimiento se ponga en marcha, el canal de denuncia podrá actuar como apoyo y servir de facilitador de las comunicaciones con los asesores y autoridades de la Provincia, si el denunciante así lo requiriere. Sin embargo, el receptor no debería ser ni su acompañante espiritual ni su terapeuta. Al menos una de las personas que recibe denuncias tendría que ser externo a la Provincia.
- b) *Características y responsabilidades del investigador*. Se recomienda que, como se está haciendo actualmente, sean abogados/as externos y especializados quienes tengan la responsabilidad de investigar la denuncia y recomendar acciones a seguir al Provincial y al Comité de prevención, auditoría y cumplimiento.
- c) El investigador estará encargado de la custodia de la documentación generada en el procedimiento y será quien tenga la responsabilidad de mantener informado al denunciante y al acusado, y puede instar a la autoridad eclesial para que entregue información y no retrase los procesos.
- d) En caso de que no hubiese delito, también es recomendable contar con facilitadores externos capacitados para mediar en un conflicto si ello fuese necesario o requerido.
- e) Se sugiere crear la figura de un *coordinador de procesos que afectan a las víctimas*, que no pertenezca a la Compañía, que atienda a todas las necesidades referidas a ellas (por ej., información de la causa, atención terapéutica, etc.).

3. Creación de un Comité de prevención, auditoría y cumplimiento (compliance)

- a) Se propone la creación de un Comité de prevención, auditoría y control del cumplimiento de toda la política referida a los abusos que incluye los diferentes aspectos de la vida de los jesuitas (formación inicial, formación permanente, políticas de prevención en las diversas instituciones, uso de redes sociales, acogida y acompañamiento a las víctimas, indemnizaciones, comunicación social, etc.). Este Comité será el encargado de asesorar y supervisar la implementación de toda la política referida a abusos.
- b) Se recomienda que en su composición cuente con varones y mujeres, con antecedentes diversos, que estén calificados en temas de protección de menores, ciencias sociales, ley civil y canónica y otras relevantes. Es conveniente que también participen jesuitas. La incorporación de víctimas, en principio, es deseable.
- c) Este Comité que es funcionalmente independiente debería asegurar la responsabilización (*accountability*) de las autoridades de la Compañía en los temas de prevención y detección del abuso. Para estos efectos, se recomienda que los protocolos y procedimientos que permiten asegurar la aplicación de estándares mínimos en el funcionamiento cotidiano de cada una de las Obras de la Compañía sean auditados periódicamente.

Al comienzo, es importante que el Comité de auditoría haga una evaluación de riesgo particular a las referidas organizaciones, con el objeto de ayudarlas a mejorar la implementación práctica de las recomendaciones y estándares.

Es importante que estos informes sean publicados y compartidos al interior de la Compañía, con el objeto de asegurar ulteriores mejoras y su adecuado cumplimiento.

Se recomienda, asimismo, que -con una periodicidad a determinar- estos resultados sean auditados por una empresa auditora externa.

4. Criterios en orden a la presentación de denuncias en los tribunales de justicia⁽⁷⁾

- a) Se recomienda que sea obligatorio para el Provincial, a través de sus delegados, el presentar denuncia ante los tribunales de Justicia contra uno de sus miembros o cualquier participante de sus Obras, sea contratado o voluntario, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: 1) que existan indicios suficientes para sospechar la existencia de un posible hecho delictivo contra quien sea *actualmente* menor de edad (al momento de la denuncia); 2) que la Compañía esté legalmente obligada o que exista una fuerte conveniencia para hacerlo. Esta obligación cesa si es que existe constancia de que la denuncia ya ha sido presentada (por la víctima, su familia, u otros).
- b) Cuando se trate de hechos acaecidos en el pasado, y la víctima ya no sea menor de edad, se recomienda igualmente la presentación de una denuncia a la justicia civil, salvo que la víctima mayor de edad solicite expresamente y por escrito lo contrario. No obstante, se le recomendará la conveniencia e importancia de realizar la denuncia.
- c) Para lo anterior, el Provincial tendrá que consultar al Comité Externo, cuyas funciones han sido desarrolladas en el punto I.

(7) Estos criterios quizás tengan que ser adecuados a lo que en definitiva se acuerde con el Ministerio Público.

II. Consideraciones generales sobre los abusos

1. Factores que han contribuido al abuso sexual en la Iglesia Católica

Los abusos sexuales ocurren al interior de organizaciones caracterizadas por asimetrías de poder, redes de protección, de jerarquías que amenazan implícita o explícitamente a los terceros que solidarizan con las víctimas. Estas organizaciones se fundan en sistemas de creencias que sustentan esta manera de funcionar (clericalismo, autoritarismo, caudillismo, patriarcado); se producen en contextos sociales más amplios que reproducen estas mismas características y que no cuestionan este modo de funcionar.

Las situaciones de abuso suelen legitimarse de diferentes maneras en los grupos en que ocurren. La invisibilización es el recurso más frecuente incorporado a las prácticas habituales de esta cultura: “ojos que no ven, corazón que no siente”. Por eso el abuso puede ser un riesgo permanente que debiera ser abordado en los grupos y comunidades, identificando las situaciones en las que puede producirse.

Desde la perspectiva ecosistémica, podemos analizar el problema de los abusos sexuales desde distintos niveles lógicos: macrosistema, exosistema, microsistema, y nivel individual.

- **Macrosistema:** sistema de creencias y valores que legitima e invisibiliza la violencia que se reproduce acríticamente en la vida cotidiana. Se manifiesta en una serie de actitudes que normalizan estas conductas y que se pueden identificar a nivel individual, en las relaciones interpersonales y en los contextos sociales.
- **Exosistema:** se refiere a las instituciones y organizaciones que conforman la comunidad y reflejan este sistema de creencias. (escuelas, clubes deportivos, organizaciones de salud, parroquias y otras).
- **Microsistema:** se refiere a la comunidad más próxima, familia, redes de amigos, congregación. El microsistema puede ser abusivo si se ejercen prerrogativas fundadas en jerarquías de dominio y concentración de poder, (como en el clericalismo, en familias con estructuras patriarcales y autoritarias y en otras organizaciones), y que establecen el silenciamiento como recurso de control bajo la jerarquía del abusador.
- **Nivel individual:** las prácticas abusivas se pueden entender en relación con la biografía de la persona (experiencias traumáticas no procesadas en los casos de víctimas de abuso sexuales anteriores, y de carencias afectivas, crianza y educación al interior de sistemas abusivos).

2. Consideraciones sobre las condiciones de riesgo y prevención

a) Vulnerabilidad: relación y contexto

Los esfuerzos para la prevención de abusos sexuales se centran habitualmente en las personas cuya capacidad de autoprotección se encuentra reducida de manera permanente o transitoria, considerándolos *vulnerables*. Es el caso de los menores y de los adultos que padezcan algún grado de discapacidad cognitiva; una perturbación que provenga de una enfermedad mental aguda o crónica, o por una condición afectiva a causa de experiencias traumáticas, pérdidas o sufrimiento extremo, entre ellas las personas sometidas a abusos reiterados (violencia, abuso sexual). Se pone el acento en que la condición de la persona es la que la expone al riesgo de ser vulnerada. Nos parece importante profundizar acerca de la vulnerabilidad, el abuso, la relación y el contexto en que se produce esa vulneración que definimos como abuso.

El riesgo de vulnerabilidad se presenta en las relaciones sociales asimétricas. Una relación es asimétrica cuando se produce entre personas que no tienen el mismo grado de poder y autonomía. Es el caso de las relaciones de obediencia y subordinación ante una persona que tiene una posición jerárquica en una organización y ejerce un poder legítimo sobre otros. Pero, todos los seres humanos nos hacemos emocionalmente *vulnerables* cuando confiamos a otra persona nuestros sentimientos, temores y angustias, nuestros deseos, odios, rencores o envidias. La condición de vulnerabilidad depende de la relación y del contexto en que esta relación se produce, generando una reducción de la autonomía personal. La capacidad de mantener la autonomía personal en una relación de amistad o de pareja es un desafío relacional permanente.

En una relación asimétrica no son solamente susceptibles de ser vulnerados quienes tienen una capacidad de autoprotección reducida. De acuerdo con lo señalado anteriormente, todas las personas son eventualmente vulnerables, dependiendo de la naturaleza de la relación que se establece con quien tiene poder (y autoridad) o a quien le atribuye poder y autoridad y de la naturaleza de la estructura en las que están insertas.

b) Cuenta de Conciencia y Acompañamiento espiritual

En una congregación como la Compañía de Jesús existen distintas situaciones que generan formas de comunicación sobre aspectos personales e íntimos que se relacionan con la vida espiritual y sus dimensiones emocionales y conductuales. Entre estas hemos escogido referirnos a la cuenta de conciencia y al acompañamiento espiritual como dos instancias de gran relevancia en la vida de los jesuitas y en la vida de la comunidad.

La *Cuenta de Conciencia* es una práctica propia de la Compañía que se ejerce desde sus inicios. En las Normas Complementarias a las Constituciones de la Compañía

se señala (155, # 1): “la cuenta de conciencia, mediante la cual el Superior puede participar mejor *en el discernimiento de cada uno y ayudarle en él (...) conserva todo su valor y vigencia*”.

Como está centrada en la misión, implica una comunicación personal a partir de la que se revisa la destinación de cada jesuita. Escuchar implica hablar sobre su misión y lo que cada persona considere necesario compartir de su vida diaria, sus preocupaciones y sentimientos. Este “dar cuenta” tiene gran relevancia para la vida de los jesuitas como personas y como miembros de una comunidad, lo que hace necesario subrayar la responsabilidad que el Provincial tiene en relación con el cuidado de las personas, velando por asegurar la libertad de cada uno, pero también buscando garantizar su integridad personal.

Las disposiciones de la Compañía señalan que el Provincial está llamado a respetar los discernimientos de cada jesuita. Y en 155, # 2: “Lo oído en la cuenta de conciencia no se puede manifestar absolutamente a nadie en modo alguno, ni directa ni indirectamente, si no lo consiente expresamente el que la dio”. Esta disposición subraya el respeto y cuidado por la persona, considerando que la decisión de su destinación como el discernimiento necesario para definirla son procesos que requieren tomar conciencia por parte del Provincial de la influencia y ascendiente que tiene y de los efectos que estas decisiones ejercen sobre las personas y la comunidad. Es decir, la cuenta de conciencia implica también un discernimiento sobre esta responsabilidad desde los sentimientos, aptitudes y motivaciones que se movilizan en ambos.

Es preciso reflexionar sobre el proceso relacional de la cuenta de conciencia y de su propósito como una instancia que requeriría de una preparación previa, y de la consideración de diversos elementos y consultas para la decisión sobre la misión de cada jesuita. Parece necesario que el Provincial que tiene a su cargo personas, no solo pudiera asesorarse con quienes consulta sus decisiones sino también pudiera considerar la posibilidad de formarse para ejercer esta función o asesorarse específicamente en casos de conflictos o tensiones previas.

El *acompañamiento espiritual* ha sido un carisma y una práctica de la Compañía de Jesús. Considerando los estudios realizados recientemente, no todos los jesuitas son o han sido acompañantes (Estudio descriptivo sobre el Acompañamiento Espiritual en la Compañía de Jesús, 2015). Este estudio describe un cierto encuadre común: reuniones periódicas con una secuencia y horario acordados, bajo una cierta formalidad definida desde las preocupaciones de la persona acompañada, que en algunos casos es de larga duración y en otros casos asociada a situaciones puntuales. El informe constata que el acompañamiento no siempre ha sido ejercido por jesuitas con una formación específica. Dicha formación, entre otras cosas, define procesos y distinciones relativamente explícitas acerca de los límites y posibilidades de este tipo de relación, incorporando el discernimiento ético como recurso fundamental y aprendizajes y conocimientos de orden psicológico que pueden proporcionar elementos para diferenciarlo de la consejería y de la orientación psicológica, así como de la psicoterapia.

Independientemente del motivo que origina la relación de acompañamiento, se establece una relación de discernimiento, consejo, apoyo y contención desde la posición de alguien que es sacerdote, tiene un rol social determinado y puede ser reconocido como autoridad y quien pide ayuda personal espiritual y a veces también emocional. Todos los seres humanos podemos circunstancialmente ofrecer apoyo y contención a una persona atribulada. Pero establecer una relación permanente implica ciertos compromisos y ciertos riesgos. El mayor riesgo surge de acompañar sin haberse formado suficientemente. Esto implica no solo carecer de conocimientos, competencias y resguardos éticos que garanticen y preserven la autonomía personal de la persona acompañada. Ocurre también cuando se carece del autoconocimiento necesario para registrar y controlar las emociones y reacciones propias que pueden surgir de conflictos personales no resueltos o experiencias traumáticas. En consecuencia, el desarrollo de una relación de acompañamiento sin formación apropiada y sin supervisión especializada puede generar diversos riesgos para acompañante y acompañado/a. Entre ellos, es un riesgo importante que pueda transformarse, de manera no consciente en una relación de dependencia, que puede reforzarse desde ambos lados por los efectos emocionales gratificantes asociados.

La dependencia es un contexto psicológico favorable para los abusos de conciencia y los abusos sexuales, puesto que la autonomía y la libertad de la persona se encuentran reducidas y el abuso puede ser resignificado como si fuera una reciprocidad consensuada y mutuamente beneficiosa. La relación de dependencia, cuando es abusiva, se basa en la exacerbación de la asimetría: la carencia de uno, la omnipotencia del otro, que no deviene en la autonomía de cada uno, sino que puede constituirse en una relación dañina, tanto por la ineficacia del acompañamiento como por derivar en una relación de control. La dependencia como vínculo afectivo suele ser emocionalmente intensa, lo que dificulta en algunas situaciones y contextos que el abusado se reconozca como abusado y, por tanto, se pueda autonomizar de la relación para ser capaz de registrar y comunicar lo que le ocurre.

El sacerdote es un adulto cuya vocación lo sitúa en un rol social y moral en la sociedad. Forma parte de una iglesia, de una congregación que ha establecido procesos de formación y que le otorga responsabilidades y autoridad cuando lo asigna a trabajar en una comunidad determinada. En la parroquia, en las obras, las personas le reconocen autoridad en función de su rol, le solicitan consejo, orientación y apoyo espiritual. Se establece una variedad de relaciones definidas desde esta asimetría que puede ser más o menos nítida, o más o menos tenue, dependiendo de los estilos personales y de otros factores, sin que necesariamente se formalicen en relaciones de acompañamiento espiritual.

La consideración de que todas las personas se hacen *vulnerables* al abrir su conciencia, al compartir su subjetividad y entregar su confianza a otro, implica reconocer explícitamente una responsabilidad moral y psicológica de parte del acompañante, pero también del sacerdote que se ve requerido para dar apoyo o consejo sin un encuadre formal. Estas funciones requieren ser asumidas con los debidos resguardos. No basta la intención genuina de proporcionar ayuda.

La prevención de los riesgos identificados empieza por reconocer el riesgo inherente a las relaciones asimétricas y las formas de regulación requeridas para evitar consecuencias negativas para acompañante y acompañado/a. La formación específica contribuye a identificar de mejor manera cómo contrarrestar esos riesgos. Pero también la supervisión -organizada formalmente como un apoyo personal y profesional para el acompañante- facilita la identificación de situaciones que deberían derivarse, por diferentes motivos, a profesionales o tal vez a otro jesuita.

El estudio sobre acompañamiento espiritual de modo convergente concluyó que era necesario establecerlo como una misión formal para algunos jesuitas, proporcionando la formación adecuada, así como las condiciones para ejercerla en los distintos ámbitos en los que trabajan. La supervisión fue sugerida como recurso formativo permanente para el acompañante, definiendo con precisión sus características y procesos, lo que debería revisarse a fin de implementarlo de acuerdo con dichas recomendaciones.

3. Reparaciones a las víctimas

Recomendamos que la comisión dispuesta para recibir las denuncias de abuso defina (de acuerdo con las leyes, disposiciones canónicas, u otras referencias) la condición de víctima y el ámbito de responsabilidad que le compete a la Compañía de Jesús en relación con las lesiones físicas o mentales, al sufrimiento emocional u otra situación que afecte los derechos fundamentales de la víctima, causados por un miembro de la Compañía.

La conciencia sobre los derechos de las víctimas ha ido estableciendo principios universales que consideran como parte de la reparación a la que tienen derecho, el reconocimiento de los abusos padecidos y el reconocimiento de su dignidad. “Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su bienestar físico y psicológico, su intimidad y su vida privada”.⁽⁸⁾ Las medidas de reparación de los daños sufridos deben considerar los requerimientos de las víctimas y, según corresponda, el de sus familias.

Una reparación adecuada tiene por finalidad promover la justicia, procurando remediar las consecuencias del daño. Esta puede ser resultado de una sentencia judicial o puede ser el resultado de un acuerdo reparatorio que permita establecer formas de compensación e indemnización de manera apropiada y proporcional a la gravedad del daño causado. Los acuerdos de reparación se basan en la identificación de dichos daños y deben procurar la rehabilitación de las víctimas (atención médica y psicológica) como la acción de reparación más efectiva, sin perjuicio de otras medidas que se consideren apropiadas. Forma parte de la reparación garantizar la sanción judicial o administrativa de los responsables del daño.

(8) UN General Assembly, *Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law: resolution / adopted by the General Assembly, 21 March 2006, A/RES/60/147, available at: <https://www.refworld.org/docid/4721cb942.html> [accessed 24 December 2018]*

4. Jesuitas acusados: información y rehabilitación

Las denuncias sobre conductas de abuso sexual que pueden constituir delitos deberían ser canalizadas por las vías establecidas según los protocolos vigentes y según las recomendaciones de la asesoría jurídica permanente establecida para estos casos. El principio fundamental que sustenta este proceso es el reconocimiento de los derechos de las personas, especialmente el de las víctimas.

La Compañía de Jesús debería establecer un procedimiento a partir del momento que toma conocimiento de una denuncia con el objeto de informar lo antes posible al acusado sobre las acusaciones recibidas y sobre las medidas provisorias que se asuman durante el período de investigación. Esta información debería ser entregada en forma personal por la autoridad que corresponda según se establezca (el provincial, el superior, el jesuita a cargo de la obra). El acusado debería ser informado sobre las medidas preventivas habituales (restricciones ministeriales de celebración de sacramentos, la prohibición de contacto con menores) y otras medidas que a juicio de la autoridad sean apropiadas. Debe quedar claro que las medidas preventivas no son una sanción, pero se toman ante sospechas o información fundada por la posible participación del acusado en los hechos que se le imputan con el fin de proteger a las víctimas y a la comunidad. Se debería designar una persona a cargo de acompañar al acusado hasta el fin del proceso.

Cuando un jesuita es apartado preventivamente de sus funciones se debería informar a las comunidades implicadas. La entrega de información debe considerar los derechos a la privacidad de todas las personas involucradas. El criterio de respeto a las personas debe ponderarse con la necesidad de verdad y con la necesidad de responsabilización sobre sus conductas (que se espera de los acusados). La comunidad próxima del acusado (especialmente si se trata de una obra de la Compañía, o de una parroquia, o de la comunidad donde reside) requiere conocer lo ocurrido. El Comité de prevención, auditoría y cumplimiento debería recomendar la información pública que se puede entregar, considerando y respetando las peticiones de privacidad o publicidad de las víctimas, los derechos de los acusados y las obligaciones legales y éticas de la autoridad religiosa. Esta información no difiere sustantivamente de la que la Compañía de Jesús debería entregar a la opinión pública. Por tanto, se deberían fijar criterios sobre la información que se entregará sobre los casos en investigación y sobre los casos sancionados, respetando los derechos de las víctimas y de los acusados.

Las acusaciones que se derivan a distintas instancias -ya sean eclesiásticas y/ o tribunales de justicia- por denuncias de hechos recientes o por hechos que no fueron denunciados oportunamente, dan origen a un proceso que no es únicamente judicial. Esclarecer los hechos implica el reconocimiento de lo ocurrido a las víctimas y especialmente la responsabilización de los acusados sobre sus conductas, reconociendo que han afectado emocional y moralmente a otros. El acusado debe reconocer su responsabilidad en los hechos para dar lugar a un proceso que procure su rehabilitación.

El proceso de rehabilitación es social (comunidad de la que forma parte y servicios que puede prestar), moral (acompañamiento espiritual) y personal (psicoterapia). Este proceso requiere ser establecido, formalizado y compatibilizado con el cumplimiento de la sanción que se le aplique. La Compañía de Jesús debería definir criterios en relación con el lugar de inserción y de vivienda de los acusados y sancionados, ya que forman parte de la Compañía. Esta definición debe garantizar que esas personas no constituyen riesgo para ninguna comunidad ni para las víctimas, y que las sanciones se aplican después de garantizar un debido proceso. La opinión del Comité de prevención, auditoría y cumplimiento será un elemento muy relevante en relación con las decisiones que deban tomarse.

Reflexión final

Esta comisión desarrolló su trabajo analizando las denuncias de abusos de poder, abusos de conciencia y abusos sexuales en la Compañía de Jesús con el fin de abrir vías de reflexión, buscando identificar y asumir responsablemente las medidas apropiadas para prevenir que dichos abusos no se vuelvan a producir. Los abusos generan víctimas, sufrimientos y crisis. Generan responsabilidades sobre las causas de lo ocurrido y sobre todas las personas involucradas, incluyendo los acusados.

Advertimos en el texto del riesgo de juzgar que estos hechos se deberían únicamente a la debilidad de algunas personas y a la vulnerabilidad de las víctimas. A nuestro juicio, es imprescindible analizar las condiciones relacionales y estructurales que han favorecido el riesgo de abusos, transitando desde los conceptos de vulnerabilidad individual -como una característica inherente a la persona- a una visión interaccional y contextual del abuso. Esta visión desafía el sistema de creencias que ha prevalecido, que tiende a culpabilizar a la víctima de su propio abuso.

Esta comisión ha trabajado teniendo como foco principal e ineludible el reconocimiento, protección y rehabilitación de las víctimas. El interés superior de las víctimas y de la comunidad debe ser el principio orientador que ilumine cualquier decisión que los afecte, porque la vida y la integridad de las personas es más importante que la reputación de cualquier organización, comunidad o autoridad.

Teniendo presente estas consideraciones, esta comisión ofrece recomendaciones orientadas a revisar y mejorar prácticas de gobierno y funcionamiento de la organización, a fin de contribuir a la prevención de toda forma de abuso, garantizando el respeto por los derechos de las personas como una responsabilidad de todos/as y de cada uno/a.